RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) **"TODOS POR HONDURAS"** cuya precandidata presidencial es la ciudadana **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS**. Interviene en las presentes diligencias los Abogados **MARCIO SAID BARAHONA SALGADO** Y **OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**, como apoderado legal del movimiento, registradas con en el expediente administrativo número **760-2024.**

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS,** condición de precandidata presidencial del Movimiento Interno **"TODOS POR HONDURAS"**, Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH) , solicitud de inscripción del movimiento interno **"TODOS POR HONDURAS";** y en fecha nueve (9) del mismo mes y año presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la copia de la solicitud y las nóminas de candidatos con la firma y sello del recibido de la autoridad central del Partido Liberal de Honduras (PLH).

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), los Abogados **Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo** y **Alexander López Orellana,** Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Central Ejecutivo del **Partido Liberal de Honduras (PLH)**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **"TODOS POR HONDURAS".** De igual manera presentó el Informe Razonado rendido por la comisión especial de revisión de documentos nombrada por la autoridad central del Partido Liberal de Honduras (PLH), sobre las condiciones de elegibilidad de los ciudadanos propuestos para los distintos cargos de elección popular y por anunciado la realización del proceso electoral interno en forma simultánea con las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, presentó la documentación relacionada

con las nóminas de candidatos en los diferentes niveles electivos y el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por presentada la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH), solicitud de inscripción del movimiento interno **"TODOS POR HONDURAS",** teniéndose como apoderado legal de dicho movimiento a los Abogados **Marcio Said Barahona Salgado** y **Octavio Pineda Espinoza** y se ordenó remitir la documentación al Proyecto de Inscripción de Movimiento internos de los Partidos Políticos y Candidaturas, la documentación original contenida en veinticuatro (24) cajas para que, en presencia del personal de la Secretaría General, Asesoría Legal, Codirectores del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, apoderado legal y observadores, se procediera al foliado de la documentación presentada, así como a efectuar la revisión cuantitativa y cualitativa, emitir el informe correspondiente. Asimismo, se tuvo por acreditados como observadores a las ciudadanas: Aleyda Susana Mejía Sánchez, Dania Marcela Padilla Castillo, Jakeline del Carmen Moncada Lugo y Erundina Elizabeth Chávez Fonseca.

CONSIDERANDO (4): Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, se levantó el Acta de Recepción de Solicitud para Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones 2025 del Partido Liberal de Honduras (PLH) de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), constatando que el movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) **"TODOS POR HONDURAS",** presentó sus candidatos a la fórmula de Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, una (1) nómina completa de candidatos a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano; dieciocho (18) nóminas completas de candidatos a Diputados (as) al Congreso Nacional, doscientos noventa y ocho (298) nóminas completas de miembros de las Corporaciones Municipales; con la firma del candidato presidencial o por quién él haya designado, así como, el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, que suman un total de treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho (35,988) firmas, cumpliendo con lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió el oficio DOPC-02-11-2024-05, mediante el cual acompañó el informe que contiene las inconsistencias respecto a los ciudadanos que participarán en los diferentes cargos de elección popular para las elecciones primarias 2025, el que fue notificado mediante providencia de esa misma fecha, requiriendo a los Abogados **Marcio Said Barahona Salgado y Octavio Pineda Espinoza** para que en el plazo de cinco (5) días procediera a subsanar las inconsistencias.

CONSIDERANDO (6): Que, dentro del plazo establecido para realizar las subsanaciones, el Abogado Marcio Said Barahona Salgado, procedió a presentar las mismas, las que fueron remitidas al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos para su procesamiento.

CONSIDERANDO (7): Que, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió informe técnico, en seguimiento al artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, que establece que procesadas las subsanaciones y analizadas las solicitudes de inscripción, el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, emitirá un informe de recomendación por Partido Políticos, que remitirá al Pleno a través de Secretaría General, para la inscripción o no inscripción de los movimientos; y en el caso del Movimiento **"TODOS POR HONDURAS"** se informa que se procesaron las Nóminas de candidatos(as) a la Fórmula Presidencial, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, Diputados(as) al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, obteniendo el siguiente resultado:

Nómina	Presentadas	Aprobadas	Inconsistentes
Fórmula Presidencial	1	1	0
Diputados(as) Propietario al Parlamento Centroamericano	1	1	0

Nómina	Presentadas	Aprobadas	Inconsistentes
Diputados(as) Suplentes al Parlamento Centroamericano	1	1	0
Diputados(as) Propietarios al Congreso Nacional	18	18	0
Diputados(as) Suplentes al Congreso Nacional	18	18	0
Corporaciones Municipales	298	298	0
TOTAL	337	337	0

En dicho informe técnico recomiendan, inscribir al Movimiento Interno del Partido Liberal de Honduras (PLH), denominado **"TODOS POR HONDURAS"**, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 182 y 183 de la ley Electoral de Honduras y 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, para participar en las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (9): Que, son derechos del ciudadano, elegir y ser electo; optar a cargos públicos; asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos y los demás que les reconozcan la Constitución y las leyes, derechos considerados universalmente como derechos humanos de primera generación. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley Electoral de Honduras establece, que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de presidente y Designados (as) de la República, nóminas de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de Diputados (as) al Congreso Nacional en al menos catorce (14) departamentos y en nóminas de miembros de las

Corporaciones Municipales al menos doscientos (200) municipios, requisitos que han sido cumplido por los interesados, tal como consta en autos.

CONSIDERANDO (11): Que, la solicitud de inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato (a) presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos (as) propuestos, indicando nombres y apellidos, número de documento nacional de identificación, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley, extremo que también ha sido acreditado satisfactoriamente por los interesados en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (12): Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 de la Ley Electoral de Honduras, 18 y 21 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias 2025, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe recibir, sellar y devolver la copia de la solicitud de inscripción a la autoridad central de cada partido político para que éste, a su vez, la entregue al movimiento interno respectivo. El Consejo tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de inscripción para notificar sobre los errores o inconsistencias encontradas en las nóminas propuestas y debe conceder a los interesados un plazo perentorio de cinco (5) días para la subsanación de los mismos, bajo la advertencia de que de no hacerlo se archivarán las diligencias y este incumplimiento dará lugar a que se tenga por abandonado el proceso de inscripción del movimiento en las nóminas con errores o inconsistencias, mediante resolución definitiva.

CONSIDERANDO (13): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito

cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (14): Que, al tenor del artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (15): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (16): Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170,171, 172 de Ley Electoral de Hondura; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 54, 55, 56, 57, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 1, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 21, 24, 26, 29, 35, 36 y 42 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, por unanimidad de votos, contenida en el punto V, numeral uno (01) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH), **"TODOS POR HONDURAS",** para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: APROBAR la insignia o emblema del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) **"TODOS POR HONDURAS"**, **con el siguiente distintivo:**

MARIBEL

TERCERO: INSCRIBIR la fórmula de Presidente y Designados (as) a la Presidencia de la República, que encabeza la ciudadana **MARIBEL ESPINOZA TURCIOS,** por el movimiento interno **"TODOS POR HONDURAS"**, del Partido Liberal de Honduras (PLH); y las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral primario 2025.

CUARTO: INSCRIBIR las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) propietarios y suplentes al Congreso Nacional del Movimiento Interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) antes indicado, en los dieciocho (18) departamentos del país, para participar en las Elecciones Primarias 2025.

QUINTO: INSCRIBIR las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dicho movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH), en doscientos noventa y ocho (298) municipios del país, para participar en las Elecciones Primarias 2025.

SEXTO: Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, del Partido Liberal de Honduras (PLH), simultáneamente con las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los abogados **MARCIO SAID BARAHONA SALGADO** y **OCTAVIO PINEDA ESPINOZA** apoderado legal del movimiento interno **"TODOS POR HONDURAS"**. del **Partido Liberal de Honduras (PLH). NOTIFÍQUESE.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE CONSEJERA PRESIDENTE REPÚBLICA DE HONDURAS

ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE CONSEJERA SECRETARIA REPÚBLICA DE HONDURAS

DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE CONSEJERO VOCAL REPÚBLICA DE HONDURAS

LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARIA GENERAL HONDURAS, C.A.

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL